



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

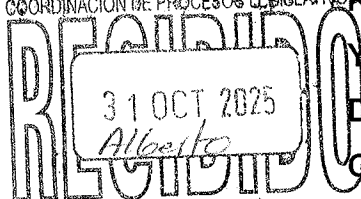
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

1823-LXIV

3902

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO



HORA 16:20

31 OCT 2025
Púesese a la Comisión (es) de
Asistencia Social, Familiar y Niñez, y de
Educación, Cultura y Deporte
y Juventud.

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputado Alejandro Barragán Sánchez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de esta LXIV Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El **deporte adaptado** es un tipo de actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

o condición especial de salud¹. Como el propio término indica, consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los jugadores o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales.

Para hacer posible su práctica, se requiere de adaptaciones o modificaciones que se deben realizar en los deportes para que sean considerados deportes adaptados. Las modificaciones pueden ser:

- Adaptaciones en el reglamento
- Adaptaciones en el material
- Adaptaciones técnico tácticas
- Adaptaciones en el espacio

Podemos hablar del **deporte inclusivo**, el **deporte adaptado** o el **deporte paralímpico**, sin embargo, no es lo mismo:

Se le llama **Deporte Paralímpico**, a aquellas modalidades deportivas que compiten en los Juegos Paralímpicos, de los que forman parte deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral, y *les autres*), discapacidad visual y discapacidad intelectual.

Por su parte, el **Deporte Inclusivo**, consiste en sumar en la práctica deportiva a personas con y sin discapacidad ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva que se

¹ <https://ebone.es/que-es-el-deporte-adaptado/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los que participan.

El **Deporte Adaptado** lo podemos clasificar, de acuerdo a las limitaciones de las personas, que les permita poder competir en condiciones, tales como:

1. Deportes para personas con discapacidad **sensorial** (visual y auditiva).
Se entiende por discapacidad sensorial aquella provocada por una disminución fisiológica o sensorial auditiva igualdad o visual.
2. Deportes para personas discapacidad **psíquica** (discapacidad intelectual y enfermedad mental). La discapacidad psíquica consiste en una disminución psicológica o psíquica del individuo.
3. Deportes para personas con discapacidad **física-funcional** (lesión medular-esпина bífida, parálisis cerebral, amputaciones, otras discapacidades físicas). Las discapacidades físicas o motrices son provocadas por una disminución anatómica o física. Se puede tratar de monoplejía, paraplejía, tetraplejía o hemiplejía.

Las disciplinas deportivas adaptadas que resultan más comunes, son:

1. Atletismo

Este se puede desarrollar en maratones y en carreras de velocidad. En ellas pueden formar parte atletas ciegos, parapléjicos, personas con amputaciones, parálisis cerebrales, y otro tipo de discapacidades.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

2. Ciclismo

El uso de las bicicletas permite a las personas con discapacidad puedan participar en este deporte. Las sillas de ruedas pueden ser adaptadas con accesorios deportivos para optimizar su funcionamiento en el deporte.

3. Baloncesto en silla de ruedas

Uno de los deportes adaptados más populares, el cual exige un gran esfuerzo, ya que tanto las dimensiones de la cancha como la altura de la canasta son las mismas que en el baloncesto clásico.

4. Natación

Es un deporte muy completo en el que se ven implicados el sistema motor y psicomotor. Los estilos más clásicos, son la braza, mariposa, libre y espalda; dirigido a personas con discapacidad visual y para las personas con discapacidades físicas.

5. Esgrima en silla de ruedas

Esgrima adaptada para practicarse desde una silla de ruedas.

6. Tiro con arco y deportivo adaptado

Adaptaciones en el equipo y la técnica para personas con discapacidad.

7. Golbol

Deporte colectivo en el que dos equipos intentan lanzar un balón sonoro por debajo del equipo contrario, usando los sonidos para detectarlo y bloquearlo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

8. Fútbol para amputados

Variante de fútbol jugada con muletas.

9. Deportes para personas con discapacidad intelectual

Como el Fútbol 5, en el que se juega con equipos de jugadores con y sin discapacidad intelectual, o las modalidades que participan en los *Special Olympics*.

Los **CUATRO OBJETIVOS** del **deporte adaptado** son:

La salud: favorecer la salud del que lo practica y, por tanto, mejorar su calidad de vida.

La inclusión: Permite la participación de personas con discapacidad en el ámbito deportivo, fomentando su integración social.

La rehabilitación: Se utiliza como herramienta para la recuperación física y emocional de las personas con discapacidad.

La superación personal: Ayuda a fortalecer la autoestima, la confianza en las propias capacidades y el desarrollo de un sentido de pertenencia.

Bajo ese tenor, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 1º. que el Estado deberá promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad; asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, dignidad humana, justicia social, igualdad y equiparación de oportunidades, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En concordancia con lo anterior, el párrafo décimo séptimo del artículo 4, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que:

“El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley” (DOF 02-12-2024).

Desde esta visión, el **Deporte Adaptado** se configura como un medio esencial para hacer efectivo este mandato constitucional, al contribuir a los procesos de habilitación, rehabilitación, inclusión social y desarrollo integral de las personas con discapacidad. En decir, que corresponde al Estado impulsar políticas públicas, programas y acciones con enfoque basado en derechos humanos, que aseguren el acceso equitativo al deporte y la actividad física, garantizando las condiciones, adaptaciones y apoyos necesarios para que las personas con discapacidad pueden participar en actividades físicas y deportivas en igualdad de oportunidades con las demás; materializándose así los ajustes razonables, las acciones afirmativas y el diseño universal que deberán de prevalecer para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad.

En el marco jurídico nacional, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en su fracción II, del artículo 2, establece que por **Ajustes Razonables**:

“Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

En este sentido, al referirse a la presente iniciativa sobre **Deporte Adaptado**, se reconoce la obligación del Estado de proponer y efectuar **ajustes razonables** que implican realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para que toda persona con discapacidad pueda participar en cualquier tipo de actividad física y deportiva que genere un impacto positivo y beneficioso para salud, inclusión, rehabilitación y desarrollo personal.

De manera complementaria, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** establece dentro de su Título Segundo relativo a los **Derechos de las Personas con Discapacidad**, consigna dentro de su artículo 24 la obligación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Cuyas acciones van encaminadas a generar las condiciones para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico; a la elaboración con las **asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado** del **Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto**, asegurando el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

recreativas, **sin que para ello se considere el apoyo o promoción del deporte adaptado recreativo.**

En el marco jurídico estatal, el artículo 34, fracción II de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco**, establece que “El CODE promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte, para lo cual deberá apoyar la participación en competencias de los deportistas y equipos de personas con discapacidad, conforme al Programa Nacional de Deporte Paralímpico”, esto es, **deporte adaptado competitivo, sin que se haga referencia o consideración alguna al apoyo o promoción del deporte adaptado recreativo.**

Aunado a lo anterior y de forma complementaria, el artículo 2, Fracción I, de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco**, también establece que el **Diseño Universal** implica que el Estado y los municipios implementen medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, **los espacios públicos** y los servicios, por medio de entornos más inclusivos, funcionales, equitativos, flexibles, y accesibles. Esto incluye las adecuaciones necesarias, tanto legislativas como ejecutiva, para garantizar el apoyo y la promoción del **deporte adaptado recreativo**.

No podemos pasar por alto que, dentro de la legislación estatal en la materia, en específico la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Jalisco**, específicamente en sus artículos 2º fracción V, 19 fracción III y 58, por una parte define al deporte adaptado, como *los deportes, disciplinas y pruebas*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

adaptados para personas con discapacidad, reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paraolímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana, considerando en su conceptualización solamente al deporte adaptado competitivo y dejando de lado al deporte adaptado para quienes desean practicarlo con fines de recreación, cuyas limitaciones se ven incluidas en el programa estatal como instrumento rector de la política de cultura física y deporte del Estado de Jalisco, cuyos criterios y lineamientos establece el CODE Jalisco, correspondientes para el caso de los deportistas y entrenadores en las diferentes modalidades, incluida en esta, el deporte adaptado solamente de alto rendimiento o competitivo.

Además, la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en el artículo 47 fracción VIII establece que **la Secretaría de Educación Jalisco**, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios para la prestación de servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, **deberá implementar la educación física adaptada e incluyente para las personas con discapacidad**; y en su fracción XI del artículo 116, señala como una de las atribuciones concurrentes en materia educativa, el fomento y difusión de las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, **incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad**, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción XI de la **Ley General de Educación**, sin que, en términos prácticos se cumpla con dicha atribución, al no existir evidencia en nuestro Estado de que se cuente en la Secretaría de Educación con personal capacitado para el fomento del deporte adaptado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

El último párrafo del artículo 78 de la propia **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**, señala que el Gobierno del Estado de Jalisco dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno, por lo que, resulta necesario incluir entre estos, a los certificados de discapacidad previstos por la **NOM-039-SSA-2023** publicada el 2 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), misma que establece una metodología unificada para la valoración y expedición del certificado, basándose en un modelo integrador biopsicosocial y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la OMS.

Por otro lado, el artículo 30.5 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**² de las Naciones Unidas señala que *“con miras a posibilitar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para:*

- a) Fomentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con **discapacidad en las actividades deportivas** generales a todos los niveles;*
- b) **Garantizar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar, desarrollar y participar en actividades deportivas y recreativas específicas para su discapacidad** y, con este*

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

fin, fomentar la provisión, en igualdad de condiciones con las demás, de instrucción, capacitación y recursos apropiados;

*c) **Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios deportivos, recreativos y turísticos;***

*d) **Garantizar que los niños con discapacidad tengan igualdad de acceso con los demás niños a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las actividades del sistema escolar;***

*e) **Garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización** de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

La diferencia principal entre el deporte adaptado competitivo y el deporte adaptado recreativo, es el propósito. Esto es, mientras el competitivo se enfoca en la superación, el entrenamiento y la participación en torneos y federaciones, buscando niveles de alto rendimiento y clasificando a los atletas, como es el Paralímpico. En contraste, el **deporte adaptado recreativo** prioriza el disfrute, la integración social, la diversión y el bienestar y salud general, sin la presión de ganar o competir formalmente.

Sin embargo, el deporte adaptado recreativo ayuda a las personas con discapacidad a liberarse del estrés, a fortalecer su autoestima, a mejorar su calidad de vida y a fomentar hábitos saludables. **Prioridades estas que el Estado ha dejado de lado, al no considerar el deporte adaptado recreativo en su legislación y, como consecuencia, fuera de su programa estatal.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

En resumen, mientras que el deporte adaptado competitivo tiene un enfoque en la excelencia atlética y las competiciones organizadas; el deporte adaptado recreativo se centra en la participación, la salud y la diversión como un bien social y una oportunidad de bienestar para el desarrollo de su personalidad.

A pesar de la existencia de programas estatales para fomentar el deporte adaptado en Jalisco, como el que lleva el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), la problemática persiste, indicando la necesidad de una mejora continua en su operación y alcance.

La Dirección de Deporte Adaptado de Jalisco es una parte del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) que se encarga de promover la integración de personas con discapacidad a través del deporte; cuyo objetivo general es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando su participación en el deporte y su inclusión en las selecciones Jalisco y nacionales, pero como lo he referido con anterioridad, esto es desde un ámbito competitivo y no recreativo³.

Es por todo esto, ***que la principal problemática que enfrenta el deporte adaptado recreativo en Jalisco, es la ausencia de legislación***, que permita a los organismos encargados de la promoción del deporte, como es el CODE, los COMUDES o sus homologas como las Direcciones municipales de deporte, según sea el caso, contar con instalaciones deportivas inclusivas y de calidad, así como orientadores que permitan guiar a quienes desean practicar en espacios públicos estatales y municipales destinados para ello, toda vez que, al no contar con dicho instrumento, se limita el desarrollo y la

³ <https://drive.google.com/file/d/1ZLSkgH-YyqMEikbh4BOJvGB1O98XudVP/view>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

participación plena de personas con discapacidad, quienes también enfrentan barreras sociales y familiares y una baja captación de talentos desde ámbitos estudiantiles y municipales.

El fomento del deporte en la población con discapacidad en los diferentes municipios del interior del Estado es una herramienta fundamental para promover la inclusión social, la salud y el desarrollo personal de este sector. La práctica deportiva no solo mejora la condición física y mental de las personas con discapacidad, sino que también refuerza su autoestima, fomenta la integración y les brinda oportunidades para destacar en el ámbito competitivo.

Pocos son los municipios del Estado que le han apostado con sus propios recursos al fomento y promoción del deporte adaptado recreativo o social, como muchos lo conocen, como medio de estimulación, integración y expresión; realizadas bajo la supervisión de un equipo multidisciplinario, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que viven con algún tipo de discapacidad.

Para lo cual, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO	
(legislación vigente)	(reformas propuestas)
Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.	Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales de derechos humanos y la presente Ley, sin discriminación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

I. a la VII. ... VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación; IX. a la XVII.	I. a la VII. ... VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación, incluyendo en estos programas, los aspectos propios del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos; IX. a la XVII.
Artículo 34. El CODE promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte, para lo cual deberá: I. Establecer, en coordinación con la Secretaría y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, los programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad; II. y III.; IV. Procurar el acceso y libre desplazamiento en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; V. y VI.	Artículo 34. El CODE promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte, para lo cual deberá: I. Establecer, en coordinación con la Secretaría y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, los programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad, considerando en estos programas, los aspectos propios del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos; II. y III.; IV. Garantizar el acceso y libre desplazamiento en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, destinando en las mismas, para tal efecto, el personal capacitado que funjan como orientadores para el fomento y promoción de las diferentes disciplinas deporte adaptado recreativo; V. y VI.
Artículo 41. Las autoridades procurarán desarrollar de manera prioritaria, al menos, las siguientes medidas de nivelación y de inclusión contenidas en el presente Título, para erradicar la discriminación, y promover la habilitación, rehabilitación e inclusión social, económica, política y cultural de personas con discapacidad:	Artículo 41. Las autoridades desarrollarán y ejecutarán de manera prioritaria, al menos, las siguientes medidas de nivelación y de inclusión contenidas en el presente Título, para erradicar la discriminación, y promover la habilitación, rehabilitación e inclusión social, económica, política y cultural de personas con discapacidad con un enfoque basado en derechos humanos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

I. ...; II. Educación, cultura, deporte y recreación; III. y IV. ...	I. ...; II. Educación, cultura, deporte y recreación, considerando entre estas medidas, las acciones propias para la promoción y fomento del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos; III. y IV. ...
Artículo 52. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios, promoverán que a los alumnos con discapacidad se les apoye con materiales educativos, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena inclusión al sistema educativo.	Artículo 52. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios, promoverán y garantizarán que al alumnado con discapacidad se les apoye con el equipamiento, materiales deportivos y programas formativos para la implementación de la educación física adaptada e incluyente, así como con los materiales educativos, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena inclusión al sistema educativo.
Artículo 57. La promoción de actividades físicas, recreativas y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el CODE, con el apoyo de las Secretarías de Cultura y Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios.	Artículo 57. La promoción de actividades físicas, de deporte adaptado recreativo y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el CODE, con el apoyo de las Secretarías de Cultura y Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios.
Artículo 58. El CODE, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal y los DIF Municipales, procurarán proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.	Artículo 58. El CODE, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal y los DIF Municipales, proporcionarán materiales deportivos, orientación personalizada, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de deporte adaptado recreativo para personas con discapacidad y utilización del tiempo libre, así como la práctica organizada del deporte competitivo de alto rendimiento y la asistencia a competencias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO	
(legislación vigente)	(reformas propuestas)
Artículo 2º. Para efectos de esta ley, se entenderá por: I. a la IV. ... V. Deporte adaptado: los deportes, disciplinas y pruebas adaptados para personas con discapacidad, reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paraolímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana; VI. al XII. ...	Artículo 2º. Para efectos de esta ley, se entenderá por: I. a la IV. ... V. Deporte adaptado: los deportes, disciplinas y pruebas reglamentadas para personas con discapacidad o condición especial de salud, con fines recreativos o competitivos, estos últimos reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paralímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana; VI. al XII. ...
Artículo 3º Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas y son los siguientes: I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; II. a la X. ...; XI. Fomentar la creación de programas institucionales para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones; XII. ...; XIII. Fomentar que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no	Artículo 3º Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas con un enfoque basado en derechos humanos y son los siguientes: I. Fomentar y promover el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, incluido el deporte adaptado recreativo y competitivo; II. a la X. ...; XI. Fomentar la creación de programas institucionales y formativos para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones, incluido el deporte adaptado recreativo y competitivo para personas con discapacidad; XII. ...; XIII. Fomentar y promover que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte adaptado recreativo y de alto rendimiento en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

represente un riesgo para su integridad o la de terceros. XIV. XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones XVII.	igualdad de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros. XIV. XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y XVII. ...
Artículo 19. El programa estatal será el instrumento rector de la política de cultura física y deporte del estado de Jalisco, y deberá incluir cuando menos las políticas y lineamientos en los rubros de: I. y II. III. Desarrollo del deporte convencional y adaptado; IV. V. Infraestructura de instalaciones; VI. Investigación; VII. Infraestructura de instalaciones; y VIII.	Artículo 19. El programa estatal será el instrumento rector de la política de cultura física y deporte del estado de Jalisco, y deberá incluir cuando menos las políticas y lineamientos con un enfoque en derechos humanos en los rubros de: I. y II. III. Desarrollo del deporte convencional y adaptado con fines de recreación y competitivo; IV. V. Infraestructura de instalaciones para deporte convencional y adaptado; VI. Investigación; y VII. Se deroga VIII.
Artículo 47. Los ayuntamientos de los municipios integrados al sistema estatal promoverán la realización de los siguientes objetivos: I.	Artículo 47. Los ayuntamientos de los municipios integrados al sistema estatal promoverán la realización de los siguientes objetivos: I.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

II. Coadyuvar, organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte, para lo cual deberán fomentar la activación física y la práctica de algún deporte a través de las páginas web, las redes sociales oficiales, plataformas digitales o cualquier otro medio electrónico que este bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento;	II. Coadyuvar, organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte, para lo cual deberán fomentar la actividad física y la práctica de algún deporte convencional y adaptado, tanto con fines recreativos y competitivos, a través de las páginas web, las redes sociales oficiales, plataformas digitales o cualquier otro medio electrónico que este bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento;
III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades de cultura física y deporte y que estén incorporados al sistema estatal;	III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades de cultura física y deporte convencional, así como adaptado recreativo y competitivo, y que estén incorporados al sistema estatal;
IV. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y desarrollo;	IV. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y desarrollo, debiendo contar con el personal profesionalizado y capacitado que funjan como orientadores para el fomento y promoción de las diferentes disciplinas de deporte adaptado recreativo;
V. a la IX.;	V. a la IX.;
X. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte, y	X. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte, tanto convencional como adaptado con fines recreativos, y
XI.	XI.
Artículo 50. Los ayuntamientos promoverán las adecuaciones y mejoras necesarias a las instalaciones de cultura física y deporte con que cuenten, con el objeto de que éstas tengan espacios y accesos apropiados para las personas con discapacidad, adultos mayores, infantes y demás poblaciones vulnerables, tanto para la práctica como para su participación, convivencia y goce.	Artículo 50. Los ayuntamientos realizarán las adecuaciones y mejoras, así como los ajustes razonables y acciones afirmativas necesarias a las instalaciones de cultura física y deporte con que cuenten, con el objeto de que éstas tengan espacios y accesos apropiados para que las personas con discapacidad puedan realizar deporte adaptado con fines recreativos y competitivos, así como para adultos mayores, infantes y demás poblaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

	vulnerables, tanto para la práctica como para su participación, convivencia y goce.
--	---

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
(legislación vigente)	(reformas propuestas)
<i>Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas</i> Artículo 21. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. a la IV. ... Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica. 	<i>Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas</i> Artículo 21. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. a la IV. ... Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física convencional y adaptada, la que deberá ser incluyente, la educación artística y la educación tecnológica.
<i>Derecho a la educación inclusiva y especial</i> Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios para la prestación de servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y	<i>Derecho a la educación inclusiva y especial</i> Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios para la prestación de servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, se realizará lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ritmo de aprendizaje diversos, se realizará lo siguiente: I a la VII. ...; e VIII. Implementar la educación física adaptada e incluyente para las personas con discapacidad.	I a la VII. ...; e VIII. Implementar la educación física adaptada e incluyente para las personas con discapacidad, para lo cual contará con el personal especializado y capacitado en materia de deporte adaptado.
<i>La formación de los educandos</i> Artículo 54. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente: I a la VIII. ...; IX. Los conocimientos de educación para la salud y habilidades para el autocuidado de la salud, las habilidades motrices y creativas, la higiene, la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura y recreación y la convivencia en comunidad; X. y XI. ...	<i>La formación de los educandos</i> Artículo 54. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente: I a la VIII. ...; IX. Los conocimientos de educación para la salud y habilidades para el autocuidado de la salud, las habilidades motrices y creativas, la higiene, la activación física, la práctica del deporte convencional y adaptado y la educación física vinculadas con la salud, la cultura y recreación y la convivencia en comunidad; X. y XI. ...
<i>Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio</i> Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I a la VI. ...; VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física; VIII. a la XXV. ...	<i>Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio</i> Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I a la VI. ...; VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte convencional y adaptado y la educación física; VIII. a la XXV. ...
<i>Fomento de los estilos de vida saludable y promoción de la salud</i>	Fomento de los estilos de vida saludable y promoción de la salud



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo 78. La autoridad educativa estatal, en concordancia con los (sic) establecido por las disposiciones federales, fomentará estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten entre otros, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos y su comunidad educativa, realizar activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Para el logro de los objetivos contenidos en el presente artículo se implementarán estrategias como:

I. a la IV.;

V. Capacitar o (sic) los profesores en lo (sic) enseñanza y evolución de las competencias descritos (sic); y

VI. Proporcionar de manera gradual el número mínimo de horas de activación físico (sic) semanales adecuadas o (sic) lo (sic) edad de los educandos.

....

El gobierno del estado de Jalisco dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas
Artículo 107. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan

Artículo 78. La autoridad educativa estatal, en concordancia con lo establecido por las disposiciones federales, fomentará estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten entre otros, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos y su comunidad educativa, realizar activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Para el logro de los objetivos contenidos en el presente artículo se implementarán estrategias como:

I. a la IV.;

V. Capacitar **al profesorado** en la enseñanza y evolución de las competencias **descritas**; y

VI. Proporcionar de manera gradual el número mínimo de horas de activación **física** semanales adecuadas **a la** edad de los educandos **y a la condición especial de salud de las personas con discapacidad**.

....

El **Gobierno** del **Estado** de Jalisco dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno, **incluidos los certificados de discapacidad previstos por la NOM-039-SSA-2023**.

Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas
Artículo 107. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños en buen estado y en uso así como de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.	educación con equidad e inclusión en dichas localidades. A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños en buen estado y en uso, así como de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios e infraestructura para la activación física, la recreación, la práctica del deporte convencional y adaptado y la educación física.
<i>Atribuciones concurrentes en materia educativa</i> Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal: I. a la X.; XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad; XII. a la XIV.; XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;	<i>Atribuciones concurrentes en materia educativa</i> Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal: I. a la X.; XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado con fines recreativos y competitivos para personas con discapacidad; XII. a la XIV.; XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte convencional y adaptado con fines de recreación y de competencia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

XVI. a la XXIII.	XVI. a la XXIII.
<i>Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela</i> Artículo 126. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a la VI.; y VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. 	<i>Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela</i> Artículo 126. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a la VI.; y VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas convencionales o adaptadas, según sea el caso y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4 fracción VIII, 34 fracciones I y IV, 41 fracción II, 52, 57 y 58 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales **de derechos humanos** y la presente Ley, sin discriminación.

I. a la VII. ...

VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación, **incluyendo en estos programas, los aspectos propios del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos;**

IX. a la XVII.

Artículo 34. El CODE promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte, para lo cual deberá:

I. Establecer, en coordinación con la Secretaría y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, los programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad, **considerando en estos programas, los aspectos propios del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos;**

II. y III. ...;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

IV. **Garantizar** el acceso y libre desplazamiento en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, **destinando en las mismas, para tal efecto, el personal capacitado que funjan como orientadores para el fomento y promoción de las diferentes disciplinas deporte adaptado recreativo;**

V. y VI.

Artículo 41. Las autoridades **desarrollarán y ejecutarán** de manera prioritaria, al menos, las siguientes medidas de nivelación y de inclusión contenidas en el presente Título, para erradicar la discriminación, y promover la habilitación, rehabilitación e inclusión social, económica, política y cultural de personas con discapacidad **con un enfoque basado en derechos humanos:**

I.;

II. Educación, cultura, deporte y recreación, **considerando entre estas medidas, las acciones propias para la promoción y fomento del deporte adaptado con fines competitivos y recreativos;**

III. y IV. ...

Artículo 52. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios, promoverán **y garantizarán** que **al alumnado** con discapacidad se les apoye con **el equipamiento, materiales deportivos y programas formativos para la implementación de la educación física adaptada e incluyente, así como con los** materiales educativos, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena inclusión al sistema educativo.

Artículo 57. La promoción de actividades físicas, **de deporte adaptado recreativo** y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el CODE, con el apoyo de las Secretarías de Cultura y Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo 58. El CODE, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal y los DIF Municipales, **proporcionarán** materiales deportivos, **orientación personalizada**, ayudas técnicas, becas y recursos para promover programas de **deporte adaptado recreativo para personas con discapacidad** y utilización del tiempo libre, **así como** la práctica organizada del deporte **competitivo de alto rendimiento** y la asistencia a competencias.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2 fracción V, 3 fracciones I, XI, XIII, XV y XVI, 19 fracciones III, V y VI, 47 fracciones II, III, IV y X, y 50; y se deroga la fracción VII del artículo 19, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a la IV. ...

V. Deporte adaptado: los deportes, disciplinas y pruebas **reglamentadas** para personas con discapacidad **o condición especial de salud, con fines recreativos o competitivos, estos últimos** reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte **paralímpico** y por la Confederación Deportiva Mexicana;

VI. al XII. ...

Artículo 3º Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas **con un enfoque basado en derechos humanos** y son los siguientes:

I. Fomentar y **promover** el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, **incluido el deporte adaptado recreativo y competitivo;**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

II. a la X.;

XI. Fomentar la creación de programas institucionales **y formativos** para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones, **incluido el deporte adaptado recreativo y competitivo para personas con discapacidad**;

XII.;

XIII. Fomentar **y promover** que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte **adaptado recreativo y de alto rendimiento** en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros.

XIV.;

XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **y**

XVII. ...

Artículo 19. El programa estatal será el instrumento rector de la política de cultura física y deporte del estado de Jalisco, y deberá incluir cuando menos las políticas y lineamientos **con un enfoque basado en derechos humanos** en los rubros de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

I. y II. ...;

III. Desarrollo del deporte convencional y adaptado **con fines de recreación y competitivo**;

IV.;

V. Infraestructura de instalaciones **para deporte convencional y adaptado**;

VI. Investigación; y

VII. **Se deroga**

VIII.

Artículo 47. Los ayuntamientos de los municipios integrados al sistema estatal promoverán la realización de los siguientes objetivos:

I.;

II. Coadyuvar, organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte, para lo cual deberán fomentar la **actividad física** y la práctica de algún deporte **convencional y adaptado, tanto con fines recreativos y competitivos**, a través de las páginas web, las redes sociales oficiales, plataformas digitales o cualquier otro medio electrónico que este bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades de cultura física y deporte **convencional, así como adaptado recreativo y competitivo**, y que estén incorporados al sistema estatal;

IV. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y desarrollo, **debiendo contar con el personal profesionalizado y capacitado que funjan como orientadores para el fomento y promoción de las diferentes disciplinas de deporte adaptado recreativo**;

V. a la IX.;

X. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte, **tanto convencional como adaptado con fines recreativos**, y

XI.

Artículo 50. Los ayuntamientos **realizarán** las adecuaciones y mejoras, **así como los ajustes razonables y acciones afirmativas** necesarias a las instalaciones de cultura física y deporte con que cuenten, con el objeto de que éstas tengan espacios y accesos apropiados para **que las personas con discapacidad puedan realizar deporte adaptado con fines recreativos y competitivos, así como para** adultos mayores, infantes y demás poblaciones vulnerables, tanto para la práctica como para su participación, convivencia y goce.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 21 párrafo 2, 47 fracción VIII, 54 fracción IX, 60 fracción VII, 78 primer párrafo, fracciones V, VI y tercer párrafo, 107 tercer párrafo, 116 fracciones XI y XV, 126 fracción VII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

Artículo 21. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a la IV. ...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física **convencional y adaptada, la que deberá ser incluyente**, la educación artística y la educación tecnológica.

....

....

Derecho a la educación inclusiva y especial

Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios para la prestación de servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, se realizará lo siguiente:

I a la VII. ...; e



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

VIII. Implementar la educación física adaptada e incluyente para las personas con discapacidad, **para lo cual contará con el personal especializado y capacitado en materia de deporte adaptado.**

La formación de los educandos

Artículo 54. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente:

I a la VIII. ...;

IX. Los conocimientos de educación para la salud y habilidades para el autocuidado de la salud, las habilidades motrices y creativas, la higiene, la activación física, la práctica del deporte **convencional y adaptado** y la educación física vinculadas con la salud, la cultura y recreación y la convivencia en comunidad;

X. y XI. ...

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I a la VI. ...;

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte **convencional y adaptado** y la educación física;

VIII. a la XXV. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Fomento de los estilos de vida saludable y promoción de la salud

Artículo 78. La autoridad educativa estatal, en concordancia con lo establecido por las disposiciones federales, fomentará estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten entre otros, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos y su comunidad educativa, realizar activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Para el logro de los objetivos contenidos en el presente artículo se implementarán estrategias como:

I. a la IV.;

V. Capacitar **al profesorado** en la enseñanza y evolución de las competencias **descritas**; y

VI. Proporcionar de manera gradual el número mínimo de horas de activación **física** semanales adecuadas **a la** edad de los educandos **y a la condición especial de salud de las personas con discapacidad**.

....

El **Gobierno** del **Estado** de Jalisco dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno, **incluidos los certificados de discapacidad previstos por la NOM-039-SSA-2023**.

Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas

Artículo 107. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

....

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños en buen estado y en uso, así como de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios e **infraestructura** para la activación física, la recreación, la práctica del deporte **convencional y adaptado** y la educación física.

Atribuciones concurrentes en materia educativa

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. a la X. ...;

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado **con fines recreativos y competitivos** para personas con discapacidad;

XII. a la XIV. ...;

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

práctica del deporte **convencional y adaptado con fines de recreación y de competencia**;

XVI. a la XXIII.:

...

...

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 126. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a la VI.; y

VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas **convencionales o adaptadas, según sea el caso** y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

....

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, en su caso, los 125 Municipios realizarán las reformas a sus reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VIII, 34 FRACCIONES I Y IV, 41 FRACCIÓN II, 52, 57 Y 58 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; REFORMA LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN V, 3 FRACCIONES I, XI, XIII, XV Y XVI, 19 FRACCIONES III, V Y VI, 47 FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 50; Y DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMA LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO 2, 47 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN IX, 60 FRACCIÓN VII, 78 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VI Y TERCER PÁRRAFO, 107 TERCER PÁRRAFO, 116 FRACCIONES XI Y XV, 126 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, en su caso, los 125 Municipios deberán someter a consideración las reformas a sus presupuestos que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, al día 31 de octubre de 2025

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Alejandro
HUBER LOPEZ RODRIGUEZ